



## SEGURO CONTRA ROBO Y/O ASALTO

En virtud de las declaraciones contenidas en la solicitud del Seguro presentada por el **ASEGURADO** cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato, y de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación precedentes, en las presentes **CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO CONTRA ROBO Y/O ASALTO**, así como en las Particulares, Especiales, Endosos y anexos adjuntos, **MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, en adelante denominada **LA COMPAÑÍA**, conviene en asegurar los bienes que se describen más adelante, contra los daños o pérdidas causados por directamente mediante las modalidades de ROBO Y/O ASALTO enunciadas.

### CONDICIONES GENERALES

#### Artículo 1°.- COBERTURAS

1.1. **LA COMPAÑÍA indemnizará AL ASEGURADO la pérdida de o daño a los bienes edificios e instalaciones descritos en las Condiciones Particulares, que sean consecuencia directa de un robo o intento de robo, producido en el interior de los locales designados como lugar de seguro, únicamente bajo las siguientes modalidades:**

1.1.1 **La introducción del delincuente en el interior del local que contiene los bienes asegurados por medio de:**

- a) **Descerraje; perforación de paredes, techos o pisos; u otra forma violenta.**
- b) **Ganzúas u otros instrumentos similares no destinados ordinariamente a abrir las chapas de las puertas y/o rejas de acceso. No se incluye en la categoría de ganzúas o instrumentos similares, el uso de llaves maestras.**
- c) **El uso de las llaves correspondientes, sólo si el delincuente las hubiera obtenido fraudulentamente por una de las acciones mencionada bajo el inciso a) o mediante Asalto tal como se define en la cláusula 1.1.2.**
- d) **Escalamiento, entendido como el ingreso al interior del local utilizando una vía distinta a la destinada al tránsito ordinario, superando obstáculos y dificultades no susceptibles de ser vencidos sin el empleo de medios artificiales o mediante la agilidad personal.**

Esta cobertura operará sólo en la medida que los hechos o sucesos descritos en el artículo 1.1.1, sean acreditados a través de huellas visibles y otras pruebas indubitables concurrentes.

**1.1.2 Asalto, entendiéndose como tal, el robo o arrebato, usando violencia o amenazas de violencia contra EL ASEGURADO, sus familiares o dependientes; así como el robo perpetrado en circunstancias de imposibilidad de defensa, a causa de muerte repentina, desmayo o accidente. No se considera «Asalto» el suministro de gases, drogas u otras sustancias alucinantes o estupefacientes.**

**1.1.3 La introducción furtiva, entendida como el ingreso del autor o autores del delito al interior del local asegurado durante las horas de trabajo o en un breve período inmediatamente anterior y su ocultamiento en aquél, perpetrándose el robo fuera de la jornada laborable. Esta cobertura sólo opera en el caso que el delincuente egrese del local fuera de las horas del trabajo usando medios violentos y dejando en el sitio de salida huellas visibles producidas por el uso de herramientas, explosivos, elementos eléctricos, químicos u otros semejantes.**

**1.2 Este seguro no se extiende a cubrir pérdida o daño de ninguna naturaleza que fuera causada por delitos o faltas contra el patrimonio distintos a las modalidades específicas enunciadas en los artículos 1.1.1, 1.1.2 y 1.1.3 de estas Condiciones Generales.**

## **Artículo 2°.- BIENES ASEGURADOS**

**2.1 Sólo están cubiertos por el seguro, los bienes descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

**2.2 Si los objetos asegurados no han sido designados individualmente sino incluidos en diversas categorías o comprendidos bajo una denominación global, el seguro cubrirá todos los objetos y bienes que se encuentren en los locales y en los ámbitos designados como lugar del seguro, siempre que pertenezcan a una de las categorías enumeradas o estén incluidos en la denominación global.**

## **Artículo 3°.- EXCLUSIONES**

**3.1 Este seguro no cubre;**

**3.1.1 La pérdida de o daños a los bienes asegurados causados en conexión con un robo y/o asalto en el que hayan participado activamente el propio ASEGURADO, sus representantes, dependientes o parientes bajo cualquier grado de consanguinidad o afinidad u otras personas que dependan o convivan con aquellos en comunidad doméstica o por personas**

que mantengan alguna vinculación laboral, contractual o convencional con EL ASEGURADO o sus CONTRATISTAS o SUBCONTRATISTA.

- 3.1.2 Pérdida de y/o daños a los bienes asegurados producidos por robo en conexión con un incendio, explosión, caída de aviones, terremoto, temblor, cualquier fenómeno meteorológico o convulsión de la naturaleza o proveniente de transformación de la estructura nuclear del átomo.
  - 3.1.3 Pérdida de o daños a los bienes asegurados producidos por robo en conexión con un embargo, confiscación, acto de guerra, invasión, u otros actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, sublevación militar, insurrección rebelión, sedición, terrorismo, secuestro, extorsión, sabotaje, revolución, conspiración, poder militar o usurpación, motín, conmoción civil, huelga o cualquier disturbio del orden público, nacionalización, destrucción ordenada por la autoridad, expropiación, confiscación y otros eventos análogos; así como también con los actos de cualquier autoridad para reprimir o defenderse de estos hechos.
  - 3.1.4 Lucro cesante y/o cualquier pérdida producida por interrupción de la explotación comercial o industrial, o pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o rescisión, resolución del contrato u otros daños y/o pérdidas indirectas.
  - 3.1.5 La pérdida, daño o deterioro atribuible a negligencia del ASEGURADO, sus familiares o dependientes o encargados de seguridad y/o a la inobservancia total o parcial de las medidas preventivas contra robo y/o asalto, existentes en la fecha de la contratación del seguro a cuyo mantenimiento EL ASEGURADO se compromete frente a LA COMPAÑÍA.
- 3.2 A menos que existan en la Póliza estipulaciones expresas que los incluyan con sus respectivas sumas aseguradas, quedan excluidos del presente seguro:
- 3.2.1 Los bienes que se encuentren en locales desocupados por más de 8 días consecutivos ni los situados en patios, jardines, terrazas, azoteas sin más defensa que los muros perimétricos ni los contenidos en vitrinas fijas o movibles colocadas fuera del edificio o de los ámbitos que constituyen el lugar del seguro.
  - 3.2.2 Bienes no pertenecientes al ASEGURADO que se encuentran bajo su custodia por contrato de depósito o en comisión o en consignación u otro título.

- 3.2.3** Dinero en efectivo, bonos, billetes de banco, papeletas de empeño, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, choques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y otros títulos valores.
- 3.2.4** Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas.), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, dibujos y, en general, las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
- 3.2.5** Colecciones numismáticas o de sellos o de cualquier otra naturaleza. En caso que estos bienes fueren asegurados mediante, su inclusión en las Condiciones Particulares, quedará entendido que LA COMPAÑÍA sólo indemnizará el precio de la fracción siniestrada de la colección asegurada, sin que en ningún caso pueda EL ASEGURADO pretender indemnización alguna por la depreciación que ocasione el hecho de quedar incompleta la colección ni el valor sentimental, artístico, científico, histórico o similar. En ningún caso, los peritos podrán adjudicar a la colección asegurada ni a las fracciones de la misma, un valor superior a los dos tercios (2/3) del importe de los valores con que los sellos tasados figuren en la última edición del catálogo "Tnvert E. Tellier, del Scott del Stanley Gibbons Ltd." de cualquier otro catálogo en vigor en el momento en que ocurra una pérdida cubierta por la presente Póliza o In suma asegurada indicada en la Póliza, lo que sea menor. LA COMPAÑÍA no será responsable por cualquier pieza suelta, clasificada o no.
- 3.2.6** Los bienes que se encuentren en circulación y/o exhibición fuera de los locales designados en la póliza como lugar del seguro.
- 3.2.7** La documentación contable y/o estadística y/o de cualquier otra naturaleza, libros poco comunes o incunables, manuscritos, planos dibujos, modelos, moldes, sellos y otros aspectos similares, así como la información contenida en tarjetas perforadas o registradas en cintas magnéticas o mediante otra forma de registro de los sistemas de procesamiento electrónico de datos.

En caso que estos bienes fueren asegurados mediante su inclusión expresa en las Condiciones Particulares, quedará entendido que la responsabilidad de LA COMPAÑÍA, se limitará al valor comercial de la reimpresión o restitución, hasta el límite de la suma asegurada por este concepto y con exclusión de todo valor de afecto personal del Asegurado.

**Artículo 4°.- MODIFICACIONES O TRASLADOS**

Bajo pena de perder el derecho indemnizatorio, EL ASEGURADO deberá informar inmediatamente por escrito a LA COMPAÑÍA y obtener su expreso consentimiento de mantener la cobertura, anteriormente a cualquier siniestro; cuando ocurran las siguientes circunstancias:

- 4.1 Cambios o modificaciones de la actividad comercial o industrial que se realiza dentro de los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados; así como aquellos cambios o modificaciones de destino o de utilización de dichos edificios o de sus condiciones que importen una variación del riesgo.
- 4.2 Traslado de todos o de parte de los bienes asegurados a locales distintos de los designados en la Póliza.
- 4.3 Cambio de propietario y/o de poseedor de los bienes asegurados; a excepción del que provenga de transmisión hereditaria.
- 4.4 Embargo, confiscación, incautación, expropiación o cesión de los bienes asegurados con intervención de alguna autoridad u otra medida análoga.

**Artículo 5°.- CAÍDA O DESPLOME DE LOCAL**

Si todo o parte del edificio, total o parcialmente asegurado por esta Póliza, o el inmueble que contenga los bienes cubiertos por el seguro, o si todo o parte sustancial del grupo de inmuebles del cual dicho edificio forma parte; se cayera, hundiera o desplazara, el contrato de seguro quedará resuelto automáticamente, debiendo LA COMPAÑÍA devolver AL ASEGURADO, a prorrata, la parte de la prima no devengada por ella.

**Artículo 6°.- MEDIDAS DE SEGURIDAD**

- 6.1 EL ASEGURADO está obligado a tomar las medidas preventivas que le imponen las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales de esta Póliza de Robo y/o Asalto, así como las Particulares, Especiales, Endosos y Anexos.
- 6.2 LA COMPAÑÍA queda liberada automáticamente de toda responsabilidad si el siniestro es atribuible a la inobservancia de las medidas de seguridad.

**Artículo 7°.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

**En adición a lo indicado en las Cláusulas Generales de Contratación, en caso de siniestro EL ASEGURADO cumplirá las obligaciones que se indican a continuación, so pena de perder todo derecho indemnizatorio:**

- 7.1 **Comunicarse tan pronto como se tenga conocimiento de la ocurrencia y dentro de un plazo no mayor de tres (3) días con nuestro servicio de**

**Atención al Cliente SI24 Horas al teléfono 213-3333 (Lima) y 0801-1-1133 (Provincia).**

- 7.2 Denunciar ante la delegación policial competente la ocurrencia del delito a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas contadas desde el descubrimiento del mismo, impulsando la investigación del caso y la apertura de la instrucción penal contra el presunto autor o autores.**
- 7.3 No borrar ni modificar las huellas del delito sin la autorización de los órganos policiales y/o jurisdiccionales a cargo de las investigaciones.**
- 7.4 Presentar una declaración escrita y detallada sobre la naturaleza de los sucesos con indicación del estimado sobre la magnitud de las pérdidas y las circunstancias en que se produjeron.**
- 7.5 Presentar a LA COMPAÑÍA una declaración completa de todos los seguros que existan sobre los bienes asegurados.**
- 7.6 Permitir a LA COMPAÑÍA adoptar las medidas que considere oportunas para la apreciación de las causas y efectos del delito y colaborar con los órganos policiales y/o jurisdiccionales y con LA COMPAÑÍA para el descubrimiento del autor o autores del delito, así como para la recuperación de los bienes sustraídos, aún después de haber cobrado la indemnización que le corresponda bajo este contrato.**
- 7.7 Presentar las declaraciones que fundamenten su reclamo y el alcance de su derecho a indemnización. A solicitud de LA COMPAÑÍA y en el plazo que ésta señale, EL ASEGURADO proporcionará un estado firmado por él de los bienes existentes en el día del siniestro, de los desaparecidos o dañados, indicando su valor inmediatamente anterior al siniestro.**
- 7.8 Adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas. Sin embargo, se abstendrá de modificar o transformar, sin autorización previa de LA COMPAÑÍA, los bienes deteriorados, si tal intervención pudiese dificultar o frustrar las averiguaciones sobre las causas del daño y la determinación de su importe.**

#### **Artículo 8°.- DERECHOS SOBRE LOS BIENES SINIESTRADOS**

- 8.1 Cuando ocurra un siniestro en los bienes asegurados por la presente Póliza, LA COMPAÑÍA o sus representantes legales podrán:**
  - 8.1.1 Inspeccionar los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.**
  - 8.1.2 Tomar posesión, examinar, clasificar, evaluar, trasladar o disponer de tales bienes.**
- 8.2 En ningún caso estará obligada LA COMPAÑÍA a encargarse de la venta de**

los bienes o de sus restos, ni EL ASEGURADO tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑÍA, aún cuando ésta hubiera posesión de ellos para fines relacionados con el ajuste o liquidación del siniestro.

- 8.3 Las facultades conferidas a LA COMPAÑÍA por el presente artículo, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras que EL ASEGURADO no le comunique por escrito que renuncia a toda reclamación, se haya presentado ésta o no.
- 8.4 LA COMPAÑÍA no contrae obligación ni responsabilidad para con EL ASEGURADO por el ejercicio de las facultades precitadas, ni disminuirá por ello su derecho a invocar cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro.
- 8.5 Si EL ASEGURADO, sus empleados o cualquier otra persona que actúe por su cuenta o representación, incumple los requerimientos efectuados por LA COMPAÑÍA o le impide o dificulta el ejercicio de las facultades mencionadas; queda privado de todo derecho a indemnización.

#### **Artículo 9°.- PRINCIPIOS QUE RIGEN PARA EL CÁLCULO DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE ACUERDO A LAS MODALIDADES DE COBERTURA**

- 9.1 Si el valor comercial de los bienes asegurados, en la fecha del siniestro es igual a la suma asegurada, LA COMPAÑÍA pagará en base a esta última suma.
- 9.2 Si la suma asegurada es mayor que el valor comercial actual de los bienes asegurados en la fecha del siniestro, LA COMPAÑÍA pagará en base a esta última suma.
- 9.3 Si la cobertura del seguro se hubiere contratado bajo la modalidad «A Valor Total» y resultara que la suma asegurada fuera inferior al valor comercial actual de los bienes asegurados en el momento del siniestro, la pérdida o daño será indemnizada por LA COMPAÑÍA en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor comercial actual en el momento de ocurrido el siniestro.
- 9.4 Si la cobertura del seguro se hubiere contratado bajo la modalidad «A Primer Riesgo», la pérdida o daño será indemnizada por LA COMPAÑÍA hasta la suma asegurada para la categoría afectada cualquiera que fuese el valor comercial actual de los bienes en el momento de ocurrir el siniestro.

Si, con ocasión de un siniestro, se advirtiera que el asegurado, al momento de contratar o renovar el seguro, había declarado un valor total comercial actual inferior al que verdaderamente correspondía a los bienes asegurados; LA COMPAÑÍA sólo indemnizará la pérdida o daño en la proporción que exista entre el valor total declarado y el valor total que correspondía a los bienes en el momento de contratar o renovar el seguro.

En todo caso, la suma asegurada bajo esta modalidad constituye el máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA.

- 9.5 Si la cobertura del seguro se hubiese contratado bajo la modalidad «A VALOR PARCIAL», la pérdida o daño será indemnizada por LA COMPAÑÍA en la proporción que exista entre el último valor total comercial actual de los bienes declarados por el asegurado al momento de contratar o renovar el seguro y el valor total comercial de los mismos al momento de la ocurrencia del siniestro, constituyendo la suma asegurada, en todo caso, el máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA.

#### **Artículo 10°.- BASE PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN**

- 10.1 Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 10° de las Cláusulas Generales de Contratación, la indemnización será calculada en base al valor comercial actual de los bienes asegurados en el momento del siniestro, según sea el caso.
- 10.2 Para tales efectos se entenderá por “Valor Comercial Actual”, según el tipo y características de los bienes, lo siguiente:
- 10.2.1 Tratándose de materias primas, productos naturales o mercaderías destinadas a la venta, el precio normal de adquisición del asegurado vigente en la fecha del siniestro.
- 10.2.2 Tratándose de mobiliario, objetos de uso general, herramientas, instrumentos, máquinas y aparatos, el importe requerido para su nueva adquisición menos la depreciación por desgaste, uso, estado de conservación, deterioro u otra causa.
- 10.2.3 Tratándose de títulos y valores, el costo del procedimiento sobre declaración de nulidad así como eventuales pérdidas de dividendos y/o intereses. Si no se obtiene la declaración de nulidad, LA COMPAÑÍA indemnizará la pérdida de los títulos y la del numerario y billetes de bancos extranjeros a base del promedio entre las cotizaciones de compra y venta en la víspera del siniestro, en el mercado de cambios correspondiente o en la Bolsa de Valores más cercana, teniendo la facultad de reparar el daño mediante reposición.
- 10.2.4 Para moldes y muestras el valor de restitución menos la depreciación por desgaste u otra causa, pero no inferior al valor del material. Es entendido que el valor comercial actual se aproxima al valor del material cuanto menos probable sea la reutilización de los objetos por el asegurado.
- 10.2.5 Tratándose de juegos y/o colecciones, LA COMPAÑÍA indemnizará únicamente el valor proporcional que tenga el artículo perdido y/o dañado, respecto al valor total del juego o colección. En ningún caso se considerará que tal pérdida comprende el valor total del conjunto ni se indemnizará el valor sentimental, el perjuicio o el lucro cesante.

10.3 No son indemnizables bajo esta póliza:

- 10.3.1 El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo; salvo que haya sido convenido especialmente en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 10.3.2 La diferencia entre el valor actual de un objeto (que es su valor real en el momento del siniestro) y su valor de reposición a nuevo.
- 10.3.3 El costo de cualquier clase de frescos, murales, esculturas o vitrales que formen parte del edificio o edificios o construcciones asegurados, a menos que su valor ha sido declarado y asegurado separadamente.
- 10.3.4 El costo adicional necesario para cumplir con cualquier reglamento o ley que norme la construcción o reparación de edificios cuando dicho costo constituya un monto en exceso del que hubiera sido necesario pagar para reponer los edificios al mismo estado en que se encontraban inmediatamente antes del siniestro.

**Artículo 11°.- BIENES RECUPERADOS**

- 11.1 Si antes de abonarse la indemnización se obtiene la recuperación o el resarcimiento, EL ASEGURADO está obligado a dar aviso a LA COMPAÑÍA dentro de las 24 horas y aceptar la reducción de la indemnización correspondiente, salvo la depreciación sufrida en los bienes asegurados a causa del siniestro.
- 11.2 Si la recuperación o el resarcimiento tuvieran lugar después de la liquidación del reclamo, EL ASEGURADO estará obligado a reembolsar la indemnización que hubiere recibido o poner los bienes respectivos a disposición de LA COMPAÑÍA.

**Artículo 12°.- GASTOS DE REDUCCIÓN DEL DAÑO**

- 12.1 Los gastos razonables fehacientemente comprobados que haya efectuado EL ASEGURADO para reducir el daño, recuperar los bienes substraídos y descubrir al autor o autores del delito, le serán reembolsados dentro del límite de la suma asegurada.
- 12.2 Si estos gastos excedieran de la suma asegurada, serán reembolsados sólo si hubieran sido autorizados expresamente por LA COMPAÑÍA.
- 12.3 En caso de que el seguro sea insuficiente, los gastos se reembolsarán proporcionalmente al monto del daño.

**Artículo 13°.- SEGURO INSUFICIENTE**

Cuando la Póliza comprenda varias categorías de bienes, individuales o globales, el

artículo 10.2.1 de las Cláusulas Generales de Contratación se aplicará a cada una de ellas por separado.

#### **Artículo 14°.- DEDUCIBLES**

- 14.1 En caso de siniestro, EL ASEGURADO asumirá el pago de los deducibles obligatorios y/o voluntarios estipulados.
- 14.2 De ocurrir un siniestro que afectase más de un ítem asegurado, se aplicará el deducible más alto involucrado.

#### **Artículo 15°.- INSPECCIÓN Y SEGURIDAD DE LIBROS DE CONTABILIDAD Y LICENCIAS**

- 15.1 EL ASEGURADO debe llevar la Contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley, así como contar con las autorizaciones y licencias exigibles de acuerdo con el giro de su negocio o actividad.
- 15.2 LA COMPAÑÍA se encuentra facultada para examinar la contabilidad, autorizaciones y licencias referidas en cuanto tengan relación con esta Póliza, durante las horas hábiles de trabajo.

#### **Artículo 16°.- DEFINICIONES**

Las partes convienen que los términos empleados en esta Póliza, se entenderán en la acepción siguiente:

##### **CONTRATISTAS:**

Personas naturales o jurídicas vinculadas al ASEGURADO en virtud de cualquier contrato.

##### **SUBCONTRATISTAS:**

Personas naturales o jurídicas vinculadas a un contratista en virtud de cualquier contrato.

##### **EMPLEADO O TRABAJADOR:**

Significa cualquier miembro del personal al servicio del ASEGURADO durante el curso ordinario del negocio que esté remunerado a sueldo, jornal y/o comisión y al que EL ASEGURADO tenga el derecho de dirigir permanentemente mientras desempeñe sus labores. No se consideran empleados a los Corredores, Agentes comisionistas, comerciantes a comisión, consignatarios, contratistas, subcontratistas u otros que actúen con el mismo carácter general, ni a sus dependientes.

## CLAUSULAS ADICIONALES

LAS ÚNICAS CLÁUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO SON LAS EXPRESAMENTE ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA PÓLIZA

### CLAUSULA 001 PARA DINERO EFECTIVO Y/O VALORES DENTRO DEL RECINTO DEL LOCAL DEL ASEGURADO

#### Artículo 1°.- RIESGOS CUBIERTOS

1.1 En virtud de esta cláusula el seguro se extiende a cubrir el dinero efectivo y/o valores perteneciente AL ASEGURADO, cuando se encuentre contenido durante las 24 horas del día en cajas de seguridad empotradas, cajas fuerte, cajas de caudales y/o bóvedas ubicadas dentro del local indicado como lugar del seguro y cuyas características y especificaciones técnicas, al igual que las sumas aseguradas, figuran detalladas en las condiciones particulares anexas a la póliza; amparándose solamente el riesgo de robo con fractura y/o asalto bajo las modalidades previstas en el artículo 1° de las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto.

Salvo el caso de asalto, el robo de dinero y/o valores contenidos en cajas de seguridad empotradas, cajas fuerte, cajas de caudales y/o bóvedas; sólo quedará amparado cuando dichas cajas hubieren sido abiertas violentamente mediante uso de brocas, explosivos, sierras o elementos similares, quedando evidencia clara de la violencia utilizadas sobre las mismas.

1.2 El seguro se extiende también a cubrir el dinero y/o valores dentro del local asegurado, cuando se encuentre fuera de las cajas para conteo o manipulaciones indispensables en poder o bajo custodia del Asegurado, familiares o dependientes, durante las horas en que normalmente trabaja el asegurado; amparándose, hasta por la suma asegurada que figura en las condiciones particulares, únicamente el robo por asalto, según la definición que figura en el artículo 1.1.2 de las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto.

1.3 Cuando el dinero y/o valores se encuentre contenido en las cajas registradoras y/o cajas metálicas y/o ventanillas, durante las horas en que normalmente trabaja EL ASEGURADO; se entenderá amparado hasta por la suma asegurada que figura en las Condiciones Particulares y únicamente contra el riesgo de robo por asalto, según la definición que figura en el artículo 1.1.2 de las Condiciones Generales.

## **Artículo 2°.- PRESCRIPCIONES DE SEGURIDAD**

En ampliación a lo estipulado en el artículo 7° de las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto, EL ASEGURADO se compromete y garantiza a LA COMPAÑÍA:

- 2.1 Que al término de las horas de trabajo, al mediodía y por la noche, todo el dinero efectivo y/o valores será guardado en las cajas de seguridad empotradas, cajas fuertes, cajas de caudales y bóvedas mencionadas en el artículo 1.1 de estas condiciones especiales. Asimismo, los cajones de las cajas registradoras quedarán abiertos.
- 2.2 Que las cajas de seguridad empotradas, cajas fuertes, cajas de caudales y bóvedas, siempre estarán cerradas con llaves y/o combinación y sólo podrán ser abiertas por personas autorizadas por motivos de servicio, quedando establecido que constituye obligación del ASEGURADO que, satisfecha tal necesidad, deberán volverse a cerrar con llaves y/o combinación.
- 2.3 Que durante las horas de trabajo, EL ASEGURADO, sus familiares o dependientes responsables llevarán las llaves consigo o las guardarán en un lugar apartado del sitio en que se encuentren las Cajas o Bóvedas.
- 2.4 Que fuera de las horas de trabajo, las llaves quedarán guardadas en algún lugar distinto a los locales objeto del seguro.

## **Artículo 3°.- RIESGOS EXCLUIDOS**

**Además de las exclusiones que figuran en el artículo 3° de las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto, esta Póliza no cubre los siniestros que ocurran a consecuencia de la violación e incumplimiento de las prescripciones de seguridad señaladas en el artículo 2° de estas Condiciones especiales.**

## **Artículo 4°.- ESTIPULACIONES GENERALES**

Las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto y las Condiciones Particulares de esta Póliza que no se opongan a lo establecido en la presente cláusula, quedan inalteradas y en vigor.

## **CLAUSULA 002 PARA DINERO EFECTIVO Y/O VALORES EN TRÁNSITO**

### **Artículo 1°.- RIESGOS CUBIERTOS**

- 1.1 En virtud de esta cláusula, esta póliza se extiende a cubrir el dinero efectivo y/o valores en tránsito únicamente contra el riesgo de robo por asalto según la definición que figura en el artículo 1.1.2 de las

**Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto; así como también, el robo perpetrado en circunstancias en que la persona o personas encargadas del transporte de los objetos asegurados sufriera accidente o fallecimiento.**

- 1.2 La presente cobertura queda limitada al tránsito de dinero en efectivo y/o valores en poder de empleados del ASEGURADO, desde las oficinas del asegurado a bancos y viceversa, dentro del radio urbano de la ciudad donde están ubicadas las oficinas del asegurado.**
- 1.3 La responsabilidad de LA COMPAÑÍA se inicia en el momento en que el encargado del transporte recibe el dinero y/o valores y firma el comprobante respectivo, terminando al efectuarse la entrega en el lugar de destino.**
- 1.4 La pre-existencia del dinero efectivo y/o valores debe ser acreditada por los libros de contabilidad y/o caja y/o cualquier otro registro que use el asegurado y, especialmente, con las papeletas y/o recibos y/o comprobantes de entrega de recepción correspondiente.**
- 1.5 Este seguro cubre hasta un máximo de dos remesas por día, hasta el límite asegurado por cada remesa. Cada remesa se considera un riesgo independiente.**

#### **Artículo 2°.- PRESCRIPCIONES DE SEGURIDAD ADICIONALES**

- 2.1 Los empleados del ASEGURADO encargados del transporte de dinero y/o valores cubiertos por esta Póliza, realizan las labores inherentes a su cargo durante el máximo de veces al año estipulado en las Condiciones Particulares.**
- 2.2 El recorrido debe efectuarse directamente sin intermediarios y sólo en horas de oficina de días hábiles de trabajo.**
- 2.3 En ampliación a las medidas de seguridad previstas en el art. 7° de las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto; la cobertura de dinero y/o valores en Tránsito queda condicionada a que el Asegurado cumpla con las medidas de seguridad en el transporte previstas en la cláusula R.A. 05.**
- 2.4 Las personas encargadas del transporte deben ser dependientes directos del asegurado, mayores de edad, de sexo masculino y estar debidamente autorizados.**
- 2.5 El incumplimiento de las medidas de seguridad estipuladas en esta cláusula, dan lugar a la pérdida automática del derecho del ASEGURADO a ser indemnizado bajo esta póliza.**

### **Artículo 3°.- EXCLUSIONES**

Además de las exclusiones previstas en el artículo 3° de las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto; esta cláusula no cubre:

- 3.1 Los siniestros que ocurran a consecuencia de la violación o incumplimiento de las medidas de seguridad señaladas en el art. 2.3 de esta cláusula.
- 3.2 El dinero que se encuentre en poder de Cobradores y/o Vendedores durante sus gestiones de cobranza y/o ventas.

### **Artículo 4°.- ESTIPULACIONES GENERALES**

Las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto y las Condiciones Particulares de esta Póliza que no se opongan a lo establecido en la presente cláusula quedan inalteradas y en vigor.

## **CLÁUSULA 003 PARA CUBRIR DINERO EFECTIVO Y/O VALORES EN PODER DE COBRADORES Y/O VENDEDORES**

### **Artículo 1°.- RIESGOS CUBIERTOS**

- 1.1 Este seguro se extiende a cubrir el dinero y/o valores en poder de cobradores y/o vendedores, únicamente contra el riesgo de robo por asalto según la definición que figura en el artículo 1.1.2 de las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto, así como el robo perpetrado en circunstancias que el cobrador y/o vendedor, en cuyo poder se encuentre el dinero asegurado, sufriera accidente o fallecimiento.
- 1.2 La responsabilidad de LA COMPAÑÍA se inicia en el momento en que el cobrador y/o vendedor recibe el dinero efectivo y/o valores y cancela el documento que acredita la operación efectuada y termina al ser entregado al Asegurado y/o Banco depositario.
- 1.3 El recorrido debe efectuarse durante la jornada ordinaria de trabajo y en días laborables; pudiendo extenderse, mediante declaración especial previa, a otros días u horas (inclusive domingo y feriados) si es que el sistema de cobranza que lleva el asegurado así lo requiere.
- 1.4 Para los casos especiales de cobranzas fuera de las horas normales de trabajo, el cobrador y/o vendedor no puede llevar consigo todo el dinero producto de las cobranzas efectuadas durante el día, sino que debe previamente entregar dicho dinero en la sección caja del asegurado y recabar el comprobante de recepción correspondiente, para después poder efectuar la cobranza especial.

- 1.5 Cada vez que el cobrador y/o vendedor haya acumulado una suma igual o superior a US\$ 2,000.00 en dinero efectivo provenientes de las operaciones efectuadas, deberá entregar dicho importe en la sección caja del ASEGURADO o, en su defecto, depositar este dinero en la agencia bancaria más cercana del banco con el cual opere EL ASEGURADO, para luego poder seguir con sus operaciones.
- 1.6 Cuando el seguro sea contratado para cubrir los cargos de vendedores y/o cobradores sin especificar el nombre y apellido de cada uno, se entiende que EL ASEGURADO está cubriendo a todos sus cobradores y/o vendedores sin excepción; quedando establecido que, si al ocurrir una pérdida cubierta por este inciso, se comprueba que el número total de cobradores y/o vendedores al servicio del asegurado excede del cubierto por la presente póliza, LA COMPAÑÍA indemnizará la pérdida en la misma proporción que exista entre el número total de cobradores y/o vendedores asegurados y el número total de cobradores y/o vendedores que estén trabajando al momento de la pérdida.
- 1.7 Esta cobertura está limitada al tránsito del dinero asegurado que se realice dentro del radio urbano de la ciudad donde están ubicadas las oficinas del Asegurado.

#### **Artículo 2°.- PRESCRIPCIONES DE SEGURIDAD**

En ampliación de lo estipulado en el artículo 7° de las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto, EL ASEGURADO está obligado a cumplir con las prescripciones de seguridad estipuladas en el art. 1° de la presente cláusula con pena de perder su derecho a ser indemnizado por cualquier siniestro.

#### **Artículo 3°.- RIESGOS EXCLUIDOS**

Además de las exclusiones que figuran en el artículo 3° de las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto, esta póliza no cubre:

- a) Los siniestros que ocurran a consecuencia de la violación e incumplimiento de las prescripciones de seguridad señaladas en el artículo 7° de las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto y en el artículo 2° de esta cláusula.
- b) Cuando el dinero efectivo y/o valores sea dejado, por los encargados de su custodia y transporte, en vehículos, casa-habitación o lugares públicos.

#### **Artículo 4°.- ESTIPULACIONES GENERALES**

Las cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto y las Condiciones Particulares de esta Póliza que no se opongan a lo establecido en la presente cláusula quedan inalteradas y en vigor.

## CLAUSULA 004 DINERO Y/O VALORES DE PROPIEDAD DE TERCEROS

Queda entendido y expresamente convenido que el presente seguro cubre, dinero en efectivo y/o valores de propiedad del asegurado proveniente del movimiento normal de su negocio y/o de propiedad de terceros que se encuentren bajo su control, custodia y responsabilidad legal o contractual, cuya tenencia se deba a motivos estrictamente relacionados con el negocio comprendido en este seguro y que se encuentre incluido en el ítem de la póliza que cubre dichos bienes.

EL ASEGURADO deberá acreditar, en cada siniestro, la pre-existencia de lo reclamado.

## CLAUSULA 005 CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE DINERO

### Artículo 1º.-

La cobertura de dinero y/o valores en tránsito queda condicionada a que EL ASEGURADO cumpla con las siguientes medidas de seguridad en el transporte:

Límite de las Remesas en US\$	Número de Personas (Mínimo) Autorizadas por el Asegurado, que deben efectuar el tránsito de dinero	Condición
1) Hasta US\$ 2,000	1	---
2) De US\$ 2,001 a US\$ 5,000	2	---
3) De US\$ 5,001 a US\$ 10,000	2	Una de ellas portando arma de fuego.
4) De US\$ 10,001 a US\$ 15,000	3	Incluyendo el chofer y un acompañante portando arma de fuego.
5) De US\$ 15,001 a US\$ 30,000	2	Con acompañamiento policial (portando armas de fuego) y/o Vigilantes Privados (portando armas de fuego) debidamente registrados en la Dirección Policial de Vigilancia Privada.
6) De US\$ 30,001 a más	---	Vehículos blindados cuyas características están de acuerdo y cumplan con lo dispuesto en el D.S. 001/84 del Ministerio del Interior

**Artículo 2°.-**

Para los casos indicados en los incisos 2), 3), 4), y 5) del art. 1° de esta cláusula, los tránsitos deberán efectuarse únicamente en vehículos de propiedad del Asegurado y/o de sus dependientes y/o alquilados expresa y oportunamente para tal fin.

**Artículo 3°.-**

Para los tránsitos hasta por US\$ 15,000 o su equivalente, cuando las distancias a recorrer sean de hasta 30 mts., pueden ser efectuados a pie, en cuyo caso, deben custodiarlo tres personas, portando una de ellas arma de fuego.

**Artículo 4°.-**

Para el caso que se efectúen dos (2) o más remesas simultáneas, ya sea que el Dinero y/o Valores, corresponda a uno o varios Asegurados; las condiciones y/o limitaciones indicadas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5) y 6) del art. 1° de esta cláusula, serán aplicables al monto total transportado.

Los límites allí establecidos para las remesas de dinero son de aplicación en dólares americanos y a su contravalor en moneda nacional según el tipo de cambio de venta promedio del mercado libre vigente en el día de inicio del seguro o de su última renovación.

**Artículo 5°.-**

Las personas encargadas del transporte deben ser dependientes directos del asegurado, mayores de edad, de sexo masculino y estar debidamente autorizados.

**Artículo 6°.-**

El incumplimiento de alguna de las estipulaciones de esta cláusula da lugar a la pérdida del derecho del asegurado a ser indemnizado por cualquier siniestro.

**Artículo 7°.-**

Permanecen vigentes y son de plena aplicación, las demás estipulaciones de las Cláusulas Generales de Contratación y de las condiciones generales del seguro contra robo y/o asalto, en cuanto no se encuentren expresamente modificadas en esta cláusula adicional.

Las condiciones especiales que acuerden las partes contratantes, prevalecen sobre todas las demás.

## **CLAUSULA 006 PARA MERCADERÍA EN TRANSITO**

### **1. COBERTURA**

La presente póliza se extiende a cubrir la mercadería en tránsito, únicamente contra el riesgo de robo por asalto y sujeto a que el transporte sea efectuado en vehículos cerrados, idóneos para el tipo de transporte que se ejecute y destinados exclusivamente a la carga de mercadería.

### **2. EXCLUSIÓN**

En adición a las exclusiones previstas en el art. 3° de las Condiciones Generales del Seguro Contra Robo y/o Asalto; queda claramente estipulado que este seguro no cubre la desaparición misteriosa, la apropiación lícita, el robo con fractura ni ninguna otra modalidad de delito contra el patrimonio que sufra la mercadería distinta del robo por asalto.

### **3. PRESCRIPCIONES DE SEGURIDAD**

- 3.1 EL ASEGURADO se compromete a mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento, las chapas necesarias y candados de seguridad debidamente activados.
- 3.2 EL CONDUCTOR del vehículo asegurado deberá ser acompañado durante el recorrido por otro empleado del ASEGURADO o por EL ASEGURADO mismo, no debiendo quedar en ningún momento el vehículo sin la custodia de uno de ellos.

### **4. APLICACIÓN**

- 4.1 Son de aplicación a esta cobertura, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en todo cuanto no se encuentre expresamente modificado por esta cláusula.
- 4.2 Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

## **CLÁUSULA 007 DE REPOSICIÓN**

1. En virtud de esta cláusula las partes convienen que, en caso de siniestro que afecte los bienes amparados bajo el ítem indicado en la póliza, el ajuste de la pérdida se hará sin tener en cuenta su depreciación por uso y se tomará como base el valor de reparación o reposición por otros de la misma naturaleza y tipo pero no superiores ni de mayor capacidad.
2. La presente cláusula es aplicable únicamente a los activos consistentes en

equipos y/o máquinas de oficinas, tales como, computadoras personales, máquinas registradoras, máquinas de contabilidad; máquinas de calcular, máquinas de sumar; máquinas de escribir y similares.

3. Si, con ocasión de la reparación o reposición de los bienes siniestrados o parte de ellos, EL ASEGURADO hiciera cualquier cambio o reforma en su instalación; serán de su cuenta los mayores costos que dicho cambio ocasione.
4. La obligación de LA COMPAÑÍA en virtud de esa Cláusula se entenderá con relación a los precios que rijan para los artículos reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud, cualquier mayor valor que ocasione la demora en el reemplazo o compostura será por cuenta del asegurado.
5. Cualquier pago en virtud de esta cláusula sólo podrá efectuarse después que EL ASEGURADO haya reemplazado o reparado los bienes dañados.
6. Esta cláusula no tendrá aplicación:
  - 6.1 Si no se efectúa la reparación o reposición de los bienes sea por voluntad del ASEGURADO o por fuerza mayor.
  - 6.2 Si los bienes asegurados no fuesen conservados en perfecto estado de funcionamiento. Esta condición será aplicada individualmente a cada uno de los bienes asegurados.
7. En lo relativo a los bienes a que se refiere esta cláusula, se tendrá en cuenta el «Valor Real Total» de aquellos, calculado por su costo de reparación o reposición de acuerdo con lo establecido en el art. 1° de esta Cláusula. En consecuencia si en el momento del siniestro, el «Valor Real Total» es superior a la cantidad asegurada, EL ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por el exceso y soportará su parte proporcional de perjuicios y daños.
8. Esta cláusula no es aplicable para los seguros pactados bajo la modalidad de «Primer Riesgo» y/o «Valor Parcial».
9. Son de aplicación a esta cláusula las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se encuentren expresamente modificadas.
10. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

## **CLAUSULA 008 INDEMNIZACIÓN PARA LAVANDERÍAS**

### **1. COBERTURA**

**LA COMPAÑÍA responde únicamente por la pérdida o daño causado en**

la ropa dejada por terceros para su lavado con motivo de Robo y/o Asalto y no por las pérdidas o daños causados por descuido o negligencia del personal en su trabajo; y el valor a indemnizar se computará según la siguiente escala:

- a) De veinte (20) veces la retribución pactada por el trabajo, cuando se trate de vestidos, ternos, sacones y abrigos.
- b) De quince (15) veces la retribución pactada por el trabajo, para camisas y demás ropa blanca; y
- c) De diez (10) veces la retribución pactada por el trabajo, cuando se trate de ropa teñida.

Todo lo cual deberá comprobarse a LA COMPAÑÍA en caso de reclamo, por medio de las papeletas correspondientes.

## 2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones pactadas en las Condiciones Generales, las partes convienen que ese seguro no cubre:

- 2.1 Existencias de ropa, vestidos y ternos que según las papeletas, tengan más de seis (6) meses de permanencia en poder del asegurado.
- 2.2 La ropa que por cualquier circunstancia quede en zonas descubiertas durante la noche.

## 3. APLICACIÓN

- 3.1 Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto, así como las demás Condiciones Particulares; en cuanto no se encuentren expresamente modificadas por esta cláusula.
- 3.2 Las Condiciones Especiales que acuerden las partes, prevalecen sobre esta cláusula.

# CLAUSULA 009 MERCADERÍA DE PROPIEDAD DE TERCEROS

## 1. COBERTURA

Esta Póliza se extiende a cubrir la mercadería de propiedad de terceros que se encuentre depositada en el lugar del seguro bajo control, custodia y responsabilidad del ASEGURADO; siempre que el valor de

**los bienes de propiedad de terceros está incluido en el valor declarado y/o asegurado del ítem de la Póliza que cubra dichos bienes.**

## **2. INDEMINZACIÓN**

En caso de siniestro, las mercaderías materia de esta cobertura serán indemnizadas únicamente en base al costo de adquisición por parte del tercero, debidamente acreditado por este último.

En ningún caso este costo podrá ser superior al valor comercial al momento del siniestro.

## **3. APLICACIÓN**

3.1 Permanecen vigentes y son de plena aplicación, las demás estipulaciones de las Cláusulas Generales de Contratación y de las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto, en cuanto no se encuentren expresamente modificadas por esta cláusula adicional.

3.2 Las Condiciones Especiales que acuerden las partes contratantes, prevalecen sobre todas las demás.

## **CLAUSULA 010 PARA BIBLIOTECAS, LIBRERÍAS E IMPRENTAS**

**Queda convenido que LA COMPAÑÍA en caso de siniestro, no reembolsará el valor entero de las obras parcialmente sustraídas, pero si el precio de los tomos o fracciones robados, sin que en ningún caso se pueda pretender indemnización alguna por las diferencias que resulten entre la impresión anterior y la que manden hacer los ASEGURADOS para reponer dichos tomos o fracciones.**

**Los manuscritos y libros raros (incunables) es decir los libros que no son de frecuente comercio, están excluidos del seguro.**

## **CLAUSULA 011 PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS MOTOCICLETAS Y SUS ACCESORIOS**

### **1. COBERTURA**

**Este seguro se extiende a cubrir contra el riesgo de robo, el vehículo indicado en la póliza, solamente cuando se encuentre guardado dentro del local señalado en las Condiciones Particulares.**

## 2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones previstas en las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto, las partes convienen que este seguro no cubre:

- 2.1 Los que se encuentren amparados por otro seguro.
- 2.2 Al vehículo asegurado desde el momento en que su motor fuera puesto en funcionamiento.
- 2.3 Al vehículo asegurado desde el instante en que sea retirado del lugar en que se guarda.

## 3. APLICACIÓN

- 3.1 Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto, así como las demás condiciones Particulares; en cuanto no se encuentren expresamente modificadas por esta cláusula.
- 3.2 Las Condiciones Especiales que acuerden las partes, prevalecen sobre esta cláusula.

## **CLAUSULA 012 PARA ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES EN DOMICILIOS PARTICULARES**

Queda entendido y expresamente convenido que LA COMPAÑÍA asegura las armas de fuego y municiones contenidas en el Domicilio particular del Asegurado indicado en la Póliza; siempre y cuando el Asegurado tenga la correspondiente Licencia Legal que lo autorice a la posesión de dichas armas y éstas se encuentren debidamente registradas conforme a Ley.

## **CLÁUSULA 013 PARA PROTECCIONES PARTICULARES**

En consideración a que, el asegurado declara que en el local cubierto bajo esta Póliza, existen las protecciones particulares que se detallan en la misma; LA COMPAÑÍA le concede un descuento sobre la tasa básica de la Cobertura de Robo y/o Asalto. Queda entendido y convenido que este descuento se otorga en virtud de la garantía ofrecida por el ASEGURADO de que, durante la vigencia de la Póliza, las instalaciones del sistema de alarma serán revisadas periódicamente y el servicio de vigilancia será mantenido conforme a lo especificado en el (los) anexo (s) adjunto (s); so pena de perder la indemnización del siniestro, un porcentaje igual al concedido como descuento por tales protecciones.

Las protecciones a que se refiere esta Cláusula son las siguientes:

- Vigilancia
- Sistema de Alarma.

## ÍNDICE

Artículo 1°	Coberturas.....	1
Artículo 2°	Bienes Asegurados.....	2
Artículo 3°	Exclusiones.....	2
Artículo 4°	Modificaciones o traslados.....	5
Artículo 5°	Caída o Desplome de Local.....	5
Artículo 6°	Medidas de Seguridad.....	5
Artículo 7°	Obligaciones del asegurado en caso de siniestro.....	5
Artículo 8°	Derechos sobre los bienes siniestrados.....	6
Artículo 9°	Principios que rigen para el cálculo de la pérdida o daño de acuerdo a las modalidades de cobertura.....	7
Artículo 10°	Base para el cálculo de la indemnización.....	8
Artículo 11°	Bienes recuperados.....	9
Artículo 12°	Gastos de reducción del daño.....	9
Artículo 13°	Seguro insuficiente.....	9
Artículo 14°	Deducibles.....	10
Artículo 15°	Inspección y seguridad de libros de contabilidad y licencias...	10
Artículo 16°	Definiciones.....	10

### CLÁUSULAS:

Cláusula 001	Para dinero efectivo y/o valores dentro del recinto del local del asegurado.....	11
Cláusula 002	Para dinero efectivo y/o valores en tránsito.....	12
Cláusula 003	Para cubrir dinero efectivo y/o valores en poder de cobradores y/o vendedores.....	14
Cláusula 004	Dinero y/o valores de propiedad de terceros.....	16
Cláusula 005	Condiciones de seguridad para el transporte de dinero.....	16
Cláusula 006	Para mercadería en tránsito.....	18
Cláusula 007	Reposición.....	18
Cláusula 008	Indemnización para lavanderías.....	19
Cláusula 009	Mercadería de propiedad de terceros.....	20
Cláusula 010	Para bibliotecas, librerías e imprentas.....	21
Cláusula 011	Para automóviles, camionetas motocicletas y sus accesorios.....	21
Cláusula 012	Para armas de fuego y municiones en domicilios particulares.....	22
Cláusula 013	Para protecciones particulares.....	22



## **RESUMEN**

### **Seguro contra Robo y/o Asalto**

El siguiente texto es un resumen informativo de las Condiciones Generales del riesgo contratado. Las condiciones aplicables a cada póliza serán las detalladas en las Condiciones Particulares correspondientes.

#### **1.- RIESGOS CUBIERTOS**

**Las coberturas y sus alcances están descritas en el artículo 1° del *Condicionado Del Seguro Contra Robo y/o Asalto*.**

#### **2.- EXCLUSIONES**

**Las exclusiones están descritas en el artículo 3° del *Condicionado Del Seguro Contra Robo y/o Asalto*.**

#### **3.- LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA**

- Ingresando a la página web de los siguientes Bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas.
- Acercándose a cualquiera de los siguientes Bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco de la Nación, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas, indicando el número de DNI, RUC o Carnet de Extranjería del contratante de la póliza
- Afiliándose al cargo en cuenta y/o tarjeta de crédito Mastercard, Visa, Diners, y American Express.
- En cualquiera de nuestras oficinas ubicadas en Lima y Provincias, detalladas en nuestra página web <https://www.mapfre.com.pe/oficinas/>

#### **4.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Según lo establecido en el numeral 8.1 del Artículo N° 8, y 9.1, 9.2 y 9.3 del Art. N° 9° de las Cláusulas Generales de Contratación.

#### **5.- DERECHO DE ARREPENTIMIENTO**

Según lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9° de las Clausulas Generales de Contratación.

#### **6.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA**

Según lo establecido en el Art. N° 7°, de las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto. Además de lo detallado en el Art. N° 10° de las Cláusulas Generales de Contratación.

## 7.- **MEDIO Y PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO**

Comunicarse de inmediato con nuestro servicio de Atención al Cliente SI24 Horas al teléfono 213-3333 (Lima) y 0801-1-1133 (Provincia). El asegurado o contratante deberán regularizar dicho aviso dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes, mediante declaración escrita y veraz, debiendo presentar copia certificada de la denuncia policial correspondiente.

## 8.- **LUGARES PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO**

1. Unidad de Riesgos Generales  
Área de Siniestros  
Av. Armendáriz 345 Miraflores
2. Oficinas de LA COMPAÑÍA ubicadas en Lima y Provincias, detalladas en nuestra página web: <https://www.mapfre.com.pe/oficinas/>

## 9.- **MEDIOS HABILITADOS POR LA EMPRESA PARA PRESENTAR RECLAMOS**

Los usuarios y/o consumidores, entendiéndose éstos como la persona natural o jurídica que adquiere, utiliza o disfruta de los productos o servicios ofrecidos por LA COMPAÑÍA; podrán presentar consultas, reclamos y/o quejas a través de las plataformas establecidas por LA COMPAÑÍA y/o cualquier otro medio que establezca la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.

### **Consultas**

- Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, número de siniestro, de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, así como una breve explicación, clara y precisa, de la consulta.
- A través de la página Web de MAPFRE PERU <http://www.mapfre.com.pe> enlazándose al link de “Atención de Consultas”

### **Reclamos y/o Queja**

- Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, número de siniestro, de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, así como una breve explicación, clara y precisa, del hecho reclamado y documentos que adjunta.
- “Libro de Reclamaciones Virtual”, que estará al alcance del consumidor

o usuario, siendo asesorado por un Ejecutivo de Atención al Cliente en las oficinas de LA COMPAÑÍA a nivel nacional. Podrá adjuntar, de ser el caso documentos que sustenten su reclamo y/o queja.

- A través de la página Web de MAPFRE PERU <http://www.mapfre.com.pe> enlazándose al link de “Libro de Reclamaciones” (Reclamos y/o Quejas).

La respuesta al reclamo, será remitida al usuario en un plazo máximo de 30 días calendario de presentada la carta a LA COMPAÑÍA. Los plazos de respuesta podrán ser ampliados cuando la complejidad y naturaleza del reclamo lo justifique.

Si no fuese posible ubicar al reclamante en el domicilio indicado por éste en su carta, se le tendrá por desistido.

## **11.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del contrato de seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los jueces y tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el CONTRATANTE, ASEGURADO O BENEFICIARIO, según corresponda de acuerdo a Ley. Adicionalmente las partes, una vez producido el siniestro, cuando se trate de controversias referidas al monto reclamado, podrán convenir el sometimiento a la jurisdicción arbitral siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO podrán presentar su reclamo ante la Defensoría del Asegurado; su denuncia o reclamo según corresponda, ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, entre otros según corresponda.











Avenida Armendáriz 345 Miraflores **Lima**, Perú **T** +511.213.73.73 **F** +511.243.31.31 **Web** [www.mapfre.com.pe](http://www.mapfre.com.pe)